



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el profesional del derecho designado como Curador Ad Litem de los demandados, presentó memorial solicitando se revoque su nombramiento por cuanto su domicilio se encuentra en la ciudad de Popayán, Cauca. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 19 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL**
Demandados: **JHON FREDY ARIAS ARIAS**
JHON JAIRO RIOS MARTÍNEZ
Radicado: **70014003010-2020-00293-00**

Visto el anterior informe secretarial, se dispone agregar al expediente el escrito allegado por el Curadora Ad Litem designado en el presente proceso, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

El abogado OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA fue designado como Curador Ad Litem de los demandados JHON FREDY ARIAS ARIAS y JHON JAIRO RÍOS MARTÍNEZ por auto adiado el 14 de julio de los corrientes, frente al cual con memorial del 2 de agosto de igual anualidad, se pronuncia frente a su nombramiento así:

"(...) me permito excusarme de asumir dicho cargo pues mi lugar de domicilio y residencia permanentes son la ciudad de Popayán (Cauca) (...)"

Sobre el particular, debe señalarle este Despacho que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece como requisitos para que proceda la exoneración del nombramiento los siguientes (i) no ejercer la profesión de abogado de manera regular, (ii) acreditar que se encuentra nombrado como apoderado de oficio en más de cinco (5) procesos. Bajo ese entendido, resulta claro que es improcedente la solicitud elevada por el abogado, por cuanto no se cumplen con los presupuestos legales para su relevo del cargo, además que en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el Acuerdo Nro. PCSJA22-11930 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la prestación de los servicios judiciales se realizará en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar el acceso a la administración de justicia, lo que incluye la presentación de memoriales, la revisión de expedientes, la realización de audiencias de manera virtual, entre otros, por lo que este profesional del derecho podrá llevar el proceso de manera virtual, tal como en los procesos en los que es apoderado judicial.

Bajo ese entendido, deberá la Curadora Ad Litem designado seguir fungiendo como apoderado de oficio de los demandados JHON FREDY ARIAS ARIAS y JHON JAIRO RÍOS MARTÍNEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por **Secretaría** adelántese la notificación personal al mencionado profesional del derecho, a través del correo electrónico oscarcastillo@unicauca.edu.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 138 el 22 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4963e89bae5f3614371bfdddaf1d235a97d628a8b6d99c96fd9045c712536a4b**

Documento generado en 19/08/2022 11:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>